



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de diciembre de 2025.-

VISTO:

Para resolver el Expte. N° 3038/15 caratulado "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (REF. SUP. IRREG. EN RELEVAMIENTOS CATASTRALES -MUNIC. RCIA.-)".-

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Expediente se inició con informe de Secretaría de esta Fiscalía respecto al audio de la conferencia de prensa del día 13 de agosto de 2015 en la que participaran quienes fueran en ese momento el Sr. Gobernador de la Provincia Cr. Jorge Milton Capitanich, la Secretaria General de la Gobernación Dra. Cecilia Baroni, la Cra. Susana Jerez, vocal del Tribunal de Cuentas y el titular de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas efectuada con motivo del proyecto de adhesión a la Ley Nacional N° 26857 y la reglamentación de la Ley de Residencia N° 7602 del año 2015; en el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, expresó refiriéndose a los números de la Municipalidad de Resistencia "*Números desastrosos, deuda flotante equivalente a 500 millones de pesos, administración pésima y con una destrucción de la infraestructura municipal (...) que paga por servicios de Relevamientos Catastrales a una empresa un devengamiento equivalente a 500 millones de pesos por año que es algo inexplicable (...) forma parte de un problema enorme de corrupción de la Municipalidad (...) es un problema gravísimo todos los días vemos 156 basurales a cielo abierto (...) la Municipalidad de Resistencia tiene 137 años de existencia desde 1878, el promedio con 2800 cuadras pavimentadas (...) esta administración (...) hizo un poco mas de 20 cuadras por año (...) tenemos 89000 parcelas urbanas, (...) 42.000 tributan impuesto inmobiliario urbano, (...) 46000 tasas de alumbrado barrido y limpieza, la pregunta es donde está el resto, esto quiere decir que se le paga a Relevamientos Catastrales por un servicio que no presta y a su vez tiene una deficiencia estructural si no fuera por la gestión nacional*". Acto en el cual, interrogado por un periodista respecto a su haber hecho alguna presentación manifestó "... la hago pública y la transmito todo el tiempo".

Que en virtud de tales manifestaciones en las que se revelarían supuestas irregularidades en la prestación de servicios vinculados a la situación catastral del egido municipal y su consecuente recaudación tributaria relacionados con una empresa contratada al efecto, esta Fiscalía, dispuso formar expediente y disponer de oficio la investigación legal, formal y

documental de los hechos expuestos por el ex Gobernador de la Provincia , en el marco de las facultades asignadas por Ley Nro. 616-A.

Que en dicho marco se solicitó amplio y pormenorizado informa a la Municipalidad de Resistencia sobre: 1) Dependencia y/o empresa que realiza los relevamientos Catastrales en la ciudad de Resistencia, en su caso remita los contratos con la firma en cuestión; 2) Remita el último relevamiento catastral realizado y sus actualizaciones posteriores; 3) Informe a la fecha, cuántas parcelas urbanas se encuentran registradas en la ciudad de Resistencia, cuántas tributan impuesto inmobiliario y cuántas tasas y servicios; especificando para el caso de excepciones a la tributación, cuántas se encuentran exceptuadas y motivo de la excepción.

Que en virtud de lo solicitado, el Secretario de Economía de la Municipalidad de Resistencia remitió informe obrante a fs. 9/43. Surgiendo del mismo respecto al contrato con Relevamientos Catastrales S.A., que se inició con un concurso para contratación a riesgo, bajo las previsiones de la Ley Orgánica de Municipios y de la Ordenanza N° 2873, correspondiente al Régimen de Contrataciones Municipales. Que el contrato suscripto establecía un plazo de diez años con la posibilidad de ser renovado o ampliado por la mitad del plazo original. Señala que conforme la normativa aplicable se previó la contratación a riesgo sobre a) incremento de recaudación de los impuestos, tasas, derechos y otras contribuciones de recaudación municipal que se indican, b) sobre detección de las construcciones clandestinas, c) sobre el recupero de las deudas vencidas no prescriptas y no percibidas y d) sobre la fiscalización "in situ" de la calidad del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias; calculándose los aranceles en función de los informes efectivamente ingresados a la Tesorería Municipal. Respecto a las prórrogas del contrato informó "De la observación y análisis del marco regulatorio que establece el Régimen de Contrataciones Municipales (...), contrato suscripto en fecha 30/12/1996 prolongado por Resolución de Intendencia N° 0024/ 2.011, se ha determinado como fecha de culminación de la relación contractual el 31 de Diciembre de 2.016. La Cláusula Séptima del Convenio que liga al Municipio con la Empresa Relevamientos Catastrales S.A. oportunamente suscripto, admite que el contrato pueda ampliarse o renovarse a su vencimiento, atendiendo a que en el caso se trata de un contrato de ejecución sucesiva (...) El plazo de vigencia contractual atiende a la necesidad del Municipio de satisfacer de manera adecuada y completa la prestación de los servicios a su cargo (...) no aparece desproporcionado, pues guarda correspondencia con la magnitud de lo que suelen ser las inversiones desarrolladas en la ejecución de este tipo de contratos...". Que asimismo refiere que el entonces Secretario de

Economía de la Municipalidad formuló pedido de dictamen al Tribunal de Cuentas, en contestación a lo cual el organismo se refirió a los dictámenes que forman parte del Expte. N° 402-20694/06-E, donde se indicó "la contratación de la empresa Relevamientos Catastrales fue realizada en el marco de lo preceptuado por la Ordenanza N° 2873 (aún vigente) y la prórroga del contrato de provisión de bienes y prestación de servicios fue ejecutada conforme las previsiones del art. 11.3.a) del anexo de la misma ordenanza".

El entonces Secretario de Economía acompañó fotocopia de la Resolución N° 0725/06 en la que se resolvió "1º.- PRORROGAR el Contrato de Provisión de Bienes y Prestación de Servicios suscripto entre la Municipalidad y Relevamientos Catastrales S.A. en fecha 30 de diciembre de 1996 por un plazo de (5) cinco años a computarse a partir del 30 de diciembre de 2006, conforme las previsiones del Artículo 11.3 inciso a) del Anexo I de la Ordenanza N° 2873 "Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de Resistencia..."; y de la Resolución N° 0024/11 en la que se dispuso " 1º.- PRORROGAR, el Contrato de Provisión de Bienes y Prestación de Servicios suscripto entre la Municipalidad y Relevamientos Catastrales S.A. en fecha 30 de diciembre de 1996, prorrogado contractualmente hasta el 31 de diciembre de 2011, por un plazo de cinco (5) años a partir de su vencimiento, es decir hasta el 31 de diciembre de 2016...".

Asimismo adjuntó informe del Gerente de Proyecto de Relevamientos Catastrales S.A., del que surge: "al 15/09/2015, la cantidad de parcelas que se observan en el GIS alcanzan a setenta y cinco mil doscientos diecisiete (75.217), entendiéndose por parcela a cada terreno base. La cantidad de propiedades que tributan Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios asciende a noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis (96.416), de las cuales a la misma fecha están eximidas total y/o parcialmente dos mil ciento cincuenta y ocho (2.158)...".

Que por otra parte habiéndose dado intervención al Contador Auditor de esta Fiscalía y luego de su recomendación, se solicitó al Tribunal de Cuentas de la Provincia que informe sobre las rendiciones de cuentas correspondientes al Ejercicio 2015 de la cuenta de la Municipalidad de Resistencia y si se ha efectuado intervención u observación en relación al contrato de provisión de bienes y prestación de servicios entre la Municipalidad y la Empresa Relevamientos Catastrales S.A. Al respecto, el organismo constitucional informó a través de la Fiscalía N° 13 SPM B "...1): La Rendición de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2015 de la Municipalidad de Resistencia, se encuentra en proceso de estudio para su fallo. Punto 2): El escrito de la Fiscalía de Investigaciones Administraciones no especifica el

periodo respecto a lo solicitado. Se informa, que esta Fiscalía, no tiene conocimiento de que se hayan realizado observaciones en períodos anteriores..." (fs 47/48).

Que en virtud de los antecedentes reunidos se dispuso la reserva de las actuaciones (fs. 49).

Que con posterioridad se requirió al Tribunal de Cuentas copia de la Resolución Definitiva recaída respecto de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Resistencia Ejercicio 2015, remitiendo en tal sentido el Tribunal copia de la Resolución N° 94/16 en la que se aprobó dicha rendición de cuentas, y se dispuso iniciar Juicio de Cuentas a funcionarios responsables del Municipio, por observaciones no vinculadas al contrato suscripto con la empresa Relevamientos Catastrales S.A. (fs. 54/60).

Que esta Fiscalía intervino en el marco su competencia, conforme el art. 5º de la Ley 3468, actualmente art. 6 de la Ley Nro. 616-A conforme digesto, que establece "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas...".

Que conforme lo informado oportunamente por el Tribunal de Cuentas resulta que el organismo constitucional no ha efectuado observaciones para el período 2015, ni en períodos anteriores, respecto al contrato de provisión de bienes y prestación de servicios suscripto entre el Municipio de Resistencia y la Empresa Relevamientos Catastrales S.A.

Considerando en tal sentido el carácter de órgano de control externo del Tribunal, las atribuciones asignadas al mismo por la Constitución Provincial y por la Ley Nro. 831-A, correspondiéndole la intervención con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable conforme lo prevé el art. 5 de dicha ley.

Que sumado a ello, de los antecedentes incorporados y con los alcances de las medidas investigativas instrumentadas por esta Fiscalía no se acreditaron extremos que ameriten continuar la investigación. En virtud de lo cual, considerando asimismo el tiempo transcurrido desde los hechos que dieran origen la presente causa, resulta pertinente dar por concluida la

intervención de esta Fiscalía.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

III.- ARCHIVAR las actuaciones, tomando razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3081/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUÍZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas